Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales.

El reconocimiento de la naturaleza jurídica de los animales surgió en términos del bienestar animal, reconociéndoles hoy en día como seres sintientes, así como sus respectivos derechos, esencialmente el derecho de existir, ser respetados y protegidos por el ser humano.

Desafortunadamente, nuestra realidad muestra el constante maltrato contra los animales, que de manera desmesurada se realiza día a día, sin que hasta la fecha se haya creado una regulación adecuada para atender está problemática.

Según el Censo Canino 2019, realizado por DogHero, compañía de servicios para perros en América Latina, destaca que México es uno de los países con mayor número de animales de compañía; pero también señala que alrededor del 70% abandona a sus mascotas, siendo nuestro país el primer lugar en Latinoamérica en cuanto a animales en situación de calle.[[1]](#footnote-1)

En México no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, de monta, deportivos, o cualquier otra finalidad. Sin embargo, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, AC, (AMMVEPE), se estima que en nuestro país existen alrededor de 28 millones de mascotas, según la distribución del estudio, que encuestó a 25 mil 500 hogares, y reveló que más de la mitad tiene una mascota (45% son perros y 20% gatos) y que, de éstos, 78% la considera un miembro más de la familia.

En contraste, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país ocupa el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que solo el 30% de los 19 mil 500 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.

Tan solo en el Estado de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), durante 2021 la entidad registró el mayor número de perros como mascotas, reportando alrededor de 6 millones 424 mil 814 perros.

En contraparte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que de enero a noviembre de 2021 se denunciaron 516 casos por maltrato animal. En menos de 3 años (2019, 2020 y 20221), se han presentado 940 casos, de los cuales solo 28 se han logrado judicializar.[[2]](#footnote-2) Asimismo, se advierte que los municipios que tienen más incidencia son Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez.

En este contexto y con el propósito de garantizar el bienestar de los animales, las leyes de los estados nacionales han tenido un gran avance en materia de las obligaciones de trato humano y cuidado de los animales, así como las prohibiciones de crueldad y maltrato animal.

Al menos en 65 países de los 5 continentes tienen provisiones estrictas destinadas a proteger el bienestar de los animales en términos generales o específicos, aun cuando el contenido de estas disposiciones difiere de un país a otro, la protección del bienestar animal es un principio común en los mayores sistemas de derecho del mundo.

En la escena mundial, el bienestar animal una gran preocupación, por lo que después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamó el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, documento que establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas.

En cumplimiento de los objetivos del milenio, en el año 2000 surgió la Declaración Universal del Bienestar Animal, propuesta de acuerdo intergubernamental que reconoce a los animales como seres capaces de sentir y sufrir, con necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

En nuestro país, existen diversos ordenamientos legales a nivel federal, específicamente estas normas consideran tutelar a los animales como sujetos de protección; ya sea para salvaguardarlos de su posible extinción (*Ley General de Vida Silvestre*), del sufrimiento innecesario (*Ley de Sanidad Animal*), como parte de los ecosistemas y el medio ambiente (*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*), o de su utilización en espectáculos de confrontación entre animales para la satisfacción de instintos violentos y obtención de un lucro indebido de sus captores (*Código Penal Federal*).

En particular es menester señalar que, en enero de 2018, fue reformado el artículo 87 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer la obligación de la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Asimismo, el 31 de octubre de 2019 fue publicada la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar, trato digno y respetuoso a los animales.

En el caso de la legislación estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código de Biodiversidad del Estado de México, ordenamiento que establece en su Libro Sexto la protección y bienestar animal. Asimismo, menciona en su fracción II del artículo 6.7 que el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro.

No obstante, fue hasta el 17 de julio de 2013 cuando se publica el Reglamento del Libro Sexto, a su vez, dicho documento señala en su artículo 9 que los municipios deberán publicar sus Reglamentos de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Libro Sexto y en el presente Reglamento.

A pesar de lo suscrito, gran parte de los municipios no formulan su propio reglamento, o bien, realizan una mal interpretación del Reglamento, advirtiéndose que la ley vigente no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, por lo que debemos avanzar hacia una legislación que verdaderamente proteja y cuide de los animales, a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable, de manera tal, que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable, y que integren a nuestro marco jurídico todas aquellas disposiciones que mandatan los entes internacionales.

Con la intención de aplicar de forma correcta la normatividad, la iniciativa ofrece una propuesta para que el Reglamento del Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México sea único, de carácter general y con aplicabilidad para los 125 municipios, para que estos no se vean en la necesidad de crear su propio Reglamento en la materia, el cual en la mayoría de las ocasiones presenta deficiencias tales como la mala interpretación del Código y su Reglamento, la intromisión o modificaciones que no se encuentran establecidas en dichos ordenamientos, o peor aún no existe un reglamento municipal.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 6.7.** Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades:  I. …  II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro.  III. a VI. … | **Artículo 6.7.** Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades:  I. …  II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro, **mismas que serán de aplicabilidad general para los 125 municipios.**  III. a VI. … |

Debido a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos procedente la presente iniciativa que tiene como finalidad evitar posibles contrariedades u omisiones en la ejecución del Reglamento, contribuyendo de esta manera a poseer un marco legal adecuado para la protección y salvaguarda de los animales que habitan en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades:

I. …

II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro, mismas que serán de aplicabilidad general para los 125 municipios.

III. a VI. …

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.

1. Caribe empresarial. (2019). *Alarmantes resultados del Censo Canino 2019.* Obtenido de: <https://caribempresarial.com/alarmantes-resultados-del-censo-canino-2019/> [↑](#footnote-ref-1)
2. AD. Noticias. (2021). *Aumenta 50% número de denuncias por maltrato animal en Edomex.* Obtenido de: <https://adnoticias.mx/aumenta-50-numero-de-denuncias-por-maltrato-animal-en-edomex/> [↑](#footnote-ref-2)